



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio No. T.080-SGJ-24-0109

Ambato, 28 de febrero de 2024

Señora
Rebeca Viviana Veloz Ramírez
**Primera Vicepresidenta, en ejercicio de la Presidencia
de la Asamblea Nacional.**
En su despacho. -

De mi consideración:

De conformidad al numeral 2 del artículo 134 de la Constitución de la República y numeral 2 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted y por su digno intermedio a la Asamblea Nacional, **EL PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO**, junto a su exposición de motivos.

Además, conforme el artículo 22 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, adjunto los documentos de respaldo de los requisitos legales para el planteamiento del presente proyecto de Ley.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZÍN

Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**PROYECTO DE LEY PARA LA CREACIÓN DEL CANTÓN SEVILLA DON
BOSCO EN LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la expedición del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del 2010, se promovieron nuevas relaciones entre el nivel central y los niveles locales, agrupando en un solo cuerpo normativo la organización territorial, el funcionamiento, competencias y facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los niveles regional, provincial, cantonal y parroquial. El objeto de la normativa es evitar la duplicidad de competencias y establecer procedimientos de equidad territorial, que incluye el cálculo y distribución anual de los fondos del Presupuesto General del Estado.

En materia de creación de circunscripciones territoriales o modificación de sus límites, el artículo 22 del COOTAD, manda como requisitos para la creación de un cantón, contar con al menos cincuenta mil habitantes, de los cuales, doce mil deberán residir en la futura cabecera cantonal; delimitar físicamente el territorio cantonal de manera detallada, que incluya la descripción de los accidentes geográficos existentes; la parroquia o parroquias rurales que promueven el proceso de cantonización con al menos diez años de creación; y entre otros, contar con los informes favorables del gobierno provincial y del organismo nacional de planificación, así como la decisión favorable de la ciudadanía que va a conformar el nuevo cantón expresada a través de consulta popular convocada por el organismo electoral nacional.

Sevilla Don Bosco, es la parroquia más extensa del cantón Morona, con una superficie de 2,245.57 Km², ubicada al margen izquierdo del río Upano, frente a la ciudad de Macas de la provincia de Morona Santiago, cuenta con una significativa red hidrográfica, que forma parte del bosque protector Kutuku Shaime y tiene una población que de acuerdo al informe emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Censo – INEC, ¹de 19 de julio de 2019; en su mayoría pertenecen a la cultura indígena.

La Secretaría Nacional de Planificación en diciembre de 2020, emitió su informe favorable respecto del proyecto de cantonización de la parroquia rural Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago; concluyendo que cumple con los requisitos de población de conformidad con el artículo 22 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

A su vez, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador mediante Dictamen No. 4-22-CP/22 de 13 de octubre de 2022, a cargo de la Jueza Ponente Carmen Corral Ponce, resolvió declarar que la propuesta de consulta popular No. 4-22-CP cumplió con los parámetros del control previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; disponiendo se proceda conforme al proceso prescrito para las consultas populares en la Constitución y el Código de la Democracia.

¹ Informe de Requisito poblacional proyecto de creación del cantón Sevilla Don Bosco, INEC, el 19 de julio de 2019.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Cumplidos los requisitos establecidos en el COOTAD, el 30 de noviembre de 2022, el Presidente de la República de la época, solicitó al Consejo Nacional Electoral que se convoque a Consulta Popular a los ciudadanos empadronados en la parroquia rural Sevilla Don Bosco, perteneciente al cantón Morona, de la provincia de Morona Santiago, que se desarrolló el 05 de febrero de 2023; y, mediante el cual se obtuvieron 6.192 votos válidos favorables por parte de la ciudadanía, que corresponde a un 82,66% de la población que se pronunció a favor de la creación del nuevo cantón.

El 17 de enero de 2024, Mediante Oficio No. MEF-VGF-2024-0022-O, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de su Viceministro de Finanzas, emitió dictamen favorable al proyecto de Ley de creación del cantón Sevilla – Don Bosco, conforme a sus competencias y responsabilidades que le competen.

Cabe indicar que la reorganización de la provincia de Morona Santiago con la creación del cantón Sevilla Don Bosco, permitirá promover un proceso de desarrollo a largo plazo y fortalecer el modelo territorial de las oportunidades a nivel nacional.

ALINEACIÓN CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

El Presente proyecto de Ley se alinea con el Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025, aprobado por unanimidad por los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los representantes del Ejecutivo, representantes de los asambleístas ciudadanos; y, de la academia, a través del Consejo Nacional de Educación Superior; que implica la consolidación de la descentralización a través del empoderamiento de los territorios en procura de la democratización y la mejora de la calidad de vida de la población; alineándose al Eje Social, Objetivo 1 de mejorar las condiciones de vida de la población de forma integral, promoviendo el acceso equitativo a salud, vivienda y bienestar social, así como a los objetivos 2 y 3, que corresponden a impulsar las capacidades de la ciudadanía con educación equitativa e inclusiva de calidad y promueven espacios de intercambio cultural; garantizar la seguridad integral, la paz ciudadana y transformar el sistema de justicia respetando los derechos humanos.

En base a lo expuesto, se plantea un proyecto de Ley de creación del cantón Sevilla Don Bosco, que contiene cuatro (4) artículos, cinco (5) disposiciones transitorias, cinco (5) disposiciones reformativas, una (1) disposición derogatoria; y, una (1) disposición final.

En virtud de lo expuesto y en ejercicio de las facultades que constitucionalmente corresponden al Presidente de la República, se presenta el siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

PROYECTO DE LEY PARA LA CREACIÓN DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO EN LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 1 de la Constitución de la República, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrática, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; organizado en forma de república y gobernado de manera descentralizada;

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 4 de la Constitución de la República, el territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales;

Que el numeral quinto del artículo 132 de la Constitución de la República, dispone que es atribución de la Asamblea Nacional aprobar las leyes que modifiquen la división político-administrativa del país, excepto en lo relativo a las parroquias;

Que el artículo 135 de la Constitución de la República, dispone que la iniciativa para presentar proyectos de Ley que modifiquen la división político-administrativa del país será exclusiva del Presidente de la República;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 242 de la Constitución de la República, el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales;

Que el artículo 22 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece los requisitos para la creación de cantones, que son los siguientes: *“Art. 22.- Requisitos.- Para la creación de cantones se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Una población residente en el territorio del futuro cantón de al menos cincuenta mil habitantes, de los cuales, al menos doce mil deberán residir en la futura cabecera cantonal; b) Delimitación física del territorio cantonal de manera detallada, que incluya la descripción de los accidentes geográficos existentes; c) La parroquia o parroquias rurales que promueven el proceso de cantonización deberá tener al menos diez años de creación; d) Informes favorables del gobierno provincial y del organismo nacional de planificación; e) Informe previo no vinculante de los gobiernos autónomos municipales descentralizados que se encuentren involucrados; y, f) La decisión*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

favorable de la ciudadanía que va a conformar el nuevo cantón expresada a través de consulta popular convocada por el organismo electoral nacional, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud por el Presidente de la República. El requisito de la población para la creación de cantones ubicados en la franja fronteriza y en las provincias amazónicas será de diez mil habitantes. Para determinar el requisito de población en el cantón se considerará el último censo de población.”;

Que en el artículo 1 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, manda: *“Artículo. 1.- Ámbito de aplicación y objeto.- La presente ley se aplica en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer normas claras y adecuadas que permitan fijar de manera precisa y definitiva los límites territoriales internos a través de: a) Procedimientos opcionales de solución de conflictos que pongan fin a las controversias existentes o que pudieren existir; b) La ratificación de los límites preexistentes que cuentan con sustento jurídico, técnico y social respecto de los cuales no existe controversia; y, d) Reglas sobre la definición limítrofe de las circunscripciones territoriales que se crearen;*

Que el 28 de julio de 2017, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago mediante Resolución No. 007-OL-GADPMS-2017, resolvió dar el informe favorable para la cantonización de la actual parroquia Sevilla Don Bosco;

Que mediante Oficio No. 057-GADPRSDDB-P-2019, de 28 de marzo de 2019, el señor Gonzalo Nawech, a la época Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Sevilla Don Bosco, cantón Morona, de la provincia de Morona Santiago, solicitó a la Presidencia de la República, el inicio del proceso de cantonización de su parroquia;

Que el 26 de julio de 2019, el Instituto Nacional de Estadística y Censos, a través de Oficio No. INEC-INEC-2019-0455-0 emitió el Informe que contiene la información de población en el ámbito de creación del cantón Sevilla Don Bosco, según su autoidentificación, cultura, costumbre y sexo; y población por jurisdicción parroquial del cantón Morona, según autoidentificación, cultura, costumbre y sexo, datos de conformidad con los resultados definitivos del VII Censo de Población y VI de Vivienda 2010;

Que con Oficio No. 0331-GADPSDB-OF-2020 de 13 de agosto de 2020, el GAD parroquial rural de Sevilla Don Bosco y los representantes de la Comisión de Cantonización, remitieron al Ministerio de Gobierno los informes, no vinculantes, de los gobiernos autónomos descentralizados municipales de los cantones Morona, Huamboya, Taisha, Tiwintza, Logroño y Sucúa, para la creación del cantón Sevilla Don Bosco;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Que el 08 de diciembre de 2020, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a través de Oficio No. STPE-CGAJ-2020-0301-OF, remitió al Ministerio de Gobierno, el Informe favorable sobre el Proyecto de Cantonización de la Parroquia Rural Sevilla Don Bosco, cantón Morona, de la provincia Morona Santiago, aprobado por la Subsecretaría de Gestión y Seguimiento a la Implementación, que concluyó entre otros que: *“(...) De acuerdo al mapa de asentamientos humanos de la parroquia, se evidencia que la mayor densidad poblacional de Sevilla Don Bosco se encuentra en la cabecera parroquial, por lo tanto, cumple con el requisito de población, de acuerdo al Art. 22 del COOTAD (...)”*;

Que el 26 de marzo de 2021, el Directorio del Comité Nacional de Límites Internos en aplicación de la Ley para la Fijación de Límites Internos, mediante Resolución No. 002-ODC-2020, aprobó el Informe Técnico de Factibilidad como Requisito Previo para la Creación del Cantón Sevilla Don Bosco en la Provincia de Morona Santiago; que en su parte pertinente dispone: *“(...) En base de lo que prescriben los artículos 13, letra e) de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, y 9 del Reglamento para su aplicación, se dispone que el Ministerio de Gobierno remita a la Presidencia de la República el presente Informe.”*;

Que a través del Oficio No. T. 97-SGJ-22-0107 de 17 de junio de 2022, el Presidente de la República de la época, en aplicación de los artículos 104 de la Constitución de la República y el artículo 75 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; solicitó a la Corte Constitucional emita el correspondiente dictamen de constitucionalidad de la pregunta, *“Esta Usted de acuerdo con la creación del Cantón Sevilla Don Bosco en la Provincia de Morona Santiago que será conformado con el 99,15% del territorio de la actual parroquia rural del mismo nombre, y que tendrá como sede administrativa a la localidad Sevilla Don Bosco?”*, previo a la convocatoria a consulta popular de acuerdo con el literal f) del artículo 22 del COOTAD, que se realizará en el ámbito territorial del proyecto de creación del cantón “Sevilla Don Bosco”;

Que la Corte Constitucional con Dictamen No. 4-22-CP/22 de 13 de octubre de 2022, emitió el correspondiente control de constitucionalidad para consulta popular, en aplicación de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; emitiendo la siguiente decisión: *"En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve: 1. Declarar que la propuesta de consulta popular No. 4-22-CP cumple con los parámetros del control previstos en la Constitución y la LOGJCC. 2. Disponer que se proceda conforme al proceso prescrito para las consultas populares en la Constitución y el Código de la Democracia."*;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 610 de 30 de noviembre de 2022, el Presidente de la República de ese periodo, dispuso al Consejo Nacional Electoral que convoque a los ciudadanos empadronados en la parroquia rural Sevilla Don Bosco perteneciente al cantón Morona, Provincia de Morona Santiago para que se pronuncien sobre la siguiente consulta: *“Esta Usted de acuerdo con la creación del Cantón Sevilla Don Bosco en la Provincia de Morona Santiago que será conformado con el 99,15% del territorio de la actual parroquia rural del mismo nombre, y que tendrá como sede administrativa a la localidad Sevilla Don Bosco?”*;

Que el 13 de diciembre de 2022, mediante Resolución No. PLE-CNE-1-13-12-2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Consulta Popular de creación del cantón Sevilla Don Bosco, en la Provincia de Morona Santiago;

Que el 02 de marzo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en Sesión Ordinaria No. 011-PLE-CNE-2023, resolvió con Resolución No. PLE-CNE-3-2-3-2023, aprobar los resultados definitivos de la Consulta Popular de creación del cantón Sevilla Don Bosco, en la provincia de Morona Santiago, proclamados por la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, en la que consta que por la OPCIÓN SÍ, se obtuvieron 6192 votos válidos, que corresponde al 82,66%; y, OPCIÓN NO, se obtuvieron 1299 votos, que corresponden al 17.34%; por lo tanto, las y los ciudadanos se han pronunciado por la OPCIÓN SI;

Que el 16 de noviembre de 2023, mediante Oficio No. PR-SNJRD-2023-0533-OQ, la Presidencia de la República, solicitó el dictamen presupuestario previo, obligatorio y vinculante al Ministerio de Economía y Finanzas respecto del proyecto de Ley de Creación del Cantón Sevilla Don Bosco, conforme lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que el 17 de enero de 2024, mediante Oficio No. MEF-VGF-2024-0022-O, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de su Viceministro de Finanzas, emitió el dictamen favorable al proyecto de Ley de Creación del Cantón Sevilla – Don Bosco, exclusivamente en cuanto a las atribuciones y responsabilidades que le competen a esa Cartera de Estado; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales previstas en el artículo 132 número 5 de la Constitución de la República, se expide la siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

LEY PARA LA CREACIÓN DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO EN LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO

Artículo 1.- Créase el cantón Sevilla Don Bosco perteneciente a la Provincia de Morona Santiago, como jurisdicción territorial subordinada al ordenamiento jurídico, político y administrativo del Estado ecuatoriano.

Artículo 2.- La cabecera cantonal del cantón Sevilla Don Bosco, comprenderá los límites territoriales descritos en el artículo tercero de la presente Ley; y, la sede municipal estará en la ciudad de Sevilla Don Bosco.

Artículo 3.- La jurisdicción político-administrativa del cantón Sevilla Don Bosco comprenderá el territorio de toda la población que habita dentro de los siguientes límites territoriales:

AL NORTE: Desde el centro de la carretera E45 Troncal Amazónica en el punto No. 1 de coordenadas geográficas 2° 7' 39.98" de latitud sur y 78° 2' 3.12" de longitud occidental, en línea recta, por ser una planicie, hasta la naciente del río Macuma; sigue el trayecto de este río aguas abajo hasta llegar al punto No. 2 de coordenadas geográficas 2° 7' 49.64" de latitud sur y 77° 55' 47.46" de longitud occidental, de aquí en línea recta hacia el sur hasta el punto No. 3 de coordenadas geográficas 2° 9' 42.91" de latitud sur y 77° 55' 44.22" de longitud occidental ubicado en la cota 1450, desde aquí sigue la línea de cumbre de la cordillera Ayui-Nenda hasta llegar al punto No. 4 de coordenadas geográficas 2° 10' 10.97" de latitud sur y 77° 54' 41.26" de longitud occidental; desde aquí continua por la línea cumbre hasta el punto No. 5 de coordenadas geográficas 2° 12' 6.99" de latitud sur y 77° 53' 27.89" de longitud occidental en la cota 2150, desde este punto continua hasta el sudeste hasta la cima de la Cordillera en el punto No. 6 de coordenadas geográficas 2° 16' 48.77" de latitud sur y 77° 52' 17.64" de longitud occidental; a partir de aquí desciende hasta su intersección con la naciente del río Kankaime Sur en el punto No. 7 de coordenadas geográficas 2° 17' 51.23" de latitud sur y 77° 49' 42.96" de longitud occidental; sigue el trayecto del río antes mencionado hasta la afluencia del río Muchinkin en el punto No. 8 de coordenadas geográficas 2° 16' 6.88" de latitud sur y 77° 44' 47.53" de longitud occidental.

AL ESTE: Desde el punto No. 8 sigue el meridiano geográfico al Sur hasta interceptar el curso del río Wampisa en el punto No. 9 de coordenadas geográficas 2° 17' 21.65" de latitud sur y 77° 44' 47.68" de longitud occidental; sigue aguas abajo hasta su afluencia en el río Cushuimi en el punto No. 10 de coordenadas geográficas 2° 20' 40.87" de latitud sur y 77° 44' 58.77" de longitud occidental; de esta afluencia sigue el curso del río antes



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

mencionado aguas abajo hasta su afluencia en el río Cangaime en el punto No. 11 de coordenadas geográficas 2° 48' 19.64" de latitud sur y 77° 38' 37.91" de longitud occidental.

AL SUR: Desde el río Chapis, en la afluencia del río Chapiza Chico, en el punto No. 9 de coordenadas geográficas 2° 51' 11.07" de latitud sur y 77° 53' 38.44" de longitud occidental; de dicha afluencia, un paralelo geográfico al este, hasta intersectar el curso del río Kaank Chico en el punto No. 10 de coordenadas geográficas 2° 51' 11.03" de latitud sur y 77° 53' 25.57" de longitud occidental; de esta intersección, continua por el curso del río Kaank Chico, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Kaank, en el punto No. 11 de coordenadas geográficas 2° 51' 9.94" de latitud sur y 77° 52' 44.33" de longitud occidental; de esta afluencia, sigue por el curso del río Kaank, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No. 12 de coordenadas geográficas 2° 49' 7.79" de latitud sur y 77° 51' 24.30" de latitud occidental; de dichos orígenes, un paralelo geográfico al Este, hasta intersectar el curso del río Muchinkim en el punto No. 13, de coordenadas geográficas 2° 49' 7.87" de latitud sur y 77° 51' 0.81" de longitud occidental; de dicha intersección, sigue por el curso del último río referido aguas abajo hasta su afluencia en el río Mangosiza en el punto No. 14 de coordenadas geográficas 2° 48' 39.35" de latitud sur y 77° 47' 42.20" de longitud occidental; de dichas nacientes, una alineación al Noreste, hasta los orígenes del río Kaspaimi Chico en el punto No. 15 de coordenadas geográficas de 2° 48' 51.01" de latitud sur y 77° 46' 33.12" de longitud occidental; de estos orígenes, continua por el curso del río Kaspaimi Chico, aguas abajo, hasta la afluencia en el río Kaspaimi en el punto No. 16 de coordenadas geográficas 2° 50' 9.40" de latitud sur y 77° 42' 39.45" de longitud occidental; de dicha afluencia, sigue por el curso del río Kaspaimi, aguas abajo hasta su afluencia en el río Cangaime, en el punto No. 17 de coordenadas geográficas 2° 51' 13.76" de latitud sur y 77° 41' 45.75" de longitud occidental; de esta afluencia, continua por el curso del río Cangaime (río Morona en alguna cartografía), aguas arriba, hasta la afluencia del río Cushuimi en el punto No. 10 de la limitación Este.

AL OESTE: Desde el punto No. 1, hacia el Sur sigue el trayecto de la carretera E45 Troncal amazónica hasta el puente sobre la quebrada Veracruz en el punto No. 1 de coordenadas geográficas 2° 9' 29.44" de latitud sur y 78° 2' 54.28", sigue el curso de dicha quebrada aguas arriba, hasta sus orígenes, en el punto No. 2 de coordenadas geográficas 2° 9' 20.58" de latitud sur y 78° 03' 14.03" de longitud occidental; de este punto, en paralelo geográfico hacia el Oeste hasta interceptar el curso del río Upano en el punto No. 3 de coordenadas geográficas 2° 9' 20.89" de latitud sur y 78° 05' 51.49" de longitud occidental; sigue el curso de este río aguas abajo hasta la afluencia del río Arapicos en el punto No. 4 de coordenadas geográficas 2° 24' 5.50" de latitud sur y 78° 08' 53.18" de longitud occidental; desde este punto, sigue en línea recta imaginaria hacia el Este hasta llegar a las cumbres de la Cordillera Kutuku en el punto No. 5 de coordenadas geográficas 2° 24' 4.42"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

de latitud sur y 78° 0' 31.22" de longitud occidental; de este punto, en línea recta a la naciente del río Chapiza que corresponde al punto No. 6 de coordenadas geográficas 2° 37' 10.07" de latitud sur y 77° 59' 32.32" de longitud occidental; sigue el límite del cantón Logroño por la cumbre de la Cordillera de Kutuku hasta la naciente del río Tayuntza en el punto No. 7 de coordenadas geográficas 2° 38' 18.60" de latitud sur y 77° 54' 46.37" de longitud occidental; sigue el curso del referido río aguas abajo hasta su intersección con el río Chapiza en el punto No. 8 de coordenadas geográficas 2° 43' 23.04" de latitud sur y 77° 53' 23.74" de longitud occidental; sigue el curso del referido río aguas abajo hasta el punto No. 9 donde empieza la delimitación Sur.

Artículo 4.- De existir divergencia entre los linderos señalados en el artículo precedente, y las coordenadas geográficas que referencien la localización, prevalecerán los primeros, salvo el caso en que la unidad de linderación sea la coordenada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Consejo Nacional Electoral convocará a elecciones para elegir Alcalde y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, en un plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, de conformidad con el artículo 91 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador

SEGUNDA. - La administración de la jurisdicción política administrativa del nuevo cantón Sevilla Don Bosco, en la provincia de Morona Santiago, seguirá a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Morona, hasta cuando se elijan las dignidades del nuevo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Las empresas, unidades educativas, vías y demás procesos administrativos, a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Morona, que actualmente desarrollan su gestión o se cumplen dentro de la jurisdicción territorial de Sevilla Don Bosco, pasarán a la jurisdicción y administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla Don Bosco, incluidos activos, pasivos, servidores públicos, obreros y trabajadores, de tal forma que se cumplan a cabalidad los contratos legalmente suscritos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Morona que apliquen en el ámbito territorial del nuevo cantón.

TERCERA. - En el término de cuarenta y cinco días una vez publicada la presente Ley, el Comité Nacional de Límites Internos a través del Ministerio de Gobierno notificará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Morona, el diagnóstico técnico jurídico



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

y social de los límites territoriales del cantón, como documento habilitante para el inicio del proceso de fijación del límite territorial entre las parroquias rurales Sinaí y Cuchaentza.

CUARTA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Morona, en el plazo máximo de seis meses a partir de la vigencia de la presente Ley, con el diagnóstico técnico jurídico y social, fijará los límites entre las parroquias rurales Sinaí y Cuchaentza aplicando la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos y su Reglamento con el acompañamiento del Ministerio de Gobierno.

QUINTA. – A partir de la publicación de la presente Ley y con cargo al Presupuesto General del Estado, el Ministerio de Economía y Finanzas, asignará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla Don Bosco, los respectivos recursos para dar cumplimiento a la presente Ley.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

PRIMERA. – Refórmese los linderos, en la parte correspondiente, establecidos en el artículo tercero de la Ley de Creación del Cantón Taisha publicada en el Registro Oficial No. 977 del 28 de junio de 1996.

SEGUNDA. - Refórmese los linderos, en la parte correspondiente, establecidos en el artículo tercero de la Ley de Creación del Cantón Tiwintza publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 689 del 23 de octubre de 2002.

TERCERA. - Refórmese los linderos, en sus partes correspondientes, establecidos en el artículo 2 de la Ley Especial de Oriente, en lo que respecta a los límites del cantón Morona y Sucúa.

CUARTA. - Refórmese los linderos, en la parte correspondiente, establecidos en el artículo tercero de la Ley de Creación del Cantón Logroño publicada en el Suplemento del Registro Oficial Suplemento No. 114 del 22 de enero de 1997.

QUINTA. - Refórmese los linderos, en la parte correspondiente, establecidos en el artículo tercero de la Ley de Creación del Cantón Huamboya, publicada en el Registro Oficial No. 844 del 02 de enero de 1992.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan expresamente derogadas las demás normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial.

Dado en ...



**RESOLUCION DEL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO N.-007-OL-GADPMS- 2017.**

Considerando:

El Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago, en Sesión Ordinaria realizada el día viernes 28 de julio de 2017, conoció y por mayoría absoluta resolvió lo siguiente:

PRIMERO: APROBACIÓN DEL ACTA N.- 05 OL-GADPMS JUNIO-2017.

SEGUNDO: DAR EL INFORME FAVORABLE PARA LA CANTONIZACIÓN DE LA ACTUAL PARROQUIA SEVILLA DON BOSCO.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago, en la ciudad de Macas, a los 28 días del mes de julio de 2017. **NOTIFÍQUESE Y CÚMLASE.**


Magister Marcelino Chumpi Jimpikit
PREFECTO PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO
DEL ESTADO PLURINACIONAL DEL ECUADOR

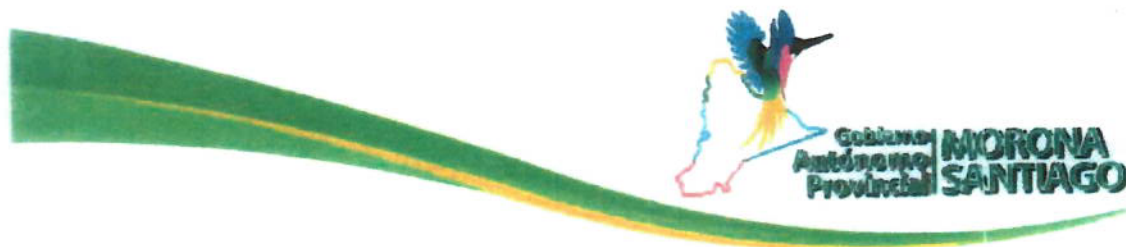

Abg. Ercilia Guamán Peralta
SECRETARIA GENERAL DEL
ORGANO LEGISLATIVO DEL GADPMS

LA SECRETARIA GENERAL
DEL ORGANO LEGISLATIVO
DEL GADPMS

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE ES PIEL COPIA
DE LA COMPULSA QUE REPOSA
EN EL ARCHIVO DEL GADPMS

SECRETARIA GENERAL



Lcdo. Marcelino Chumpi Jimpikit
**PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PROVINCIAL
DE MORONA SANTIAGO**

RESOLUCION N°. 0050

EL PREFETO DE MORONA SANTIAGO

Considerando:

Que el Art. 252 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece: "La Prefecta o el Prefecto será la máxima autoridad administrativa..."

Que, la Ley Orgánica de Régimen Provincial, en la sección 4ta, del prefecto, en su Art. 35 establece: "Es el máximo personero del Consejo Provincial, que lo presidirá con voto dirimente y ejercerá sus funciones a tiempo completo"

Que Sevilla Don Bosco actual parroquia del Cantón Morona, provincia de Morona Santiago, a avanzado en su proceso de desarrollo e integración con identidad, territorio, culturas y cosmovisión, contando actualmente con una organización consolidada, fuerte y progresista.

Que la resolución del Consejo del Gobierno Autónomo Provincial de Morona Santiago tomada el 31 de marzo del 2010 consistente en: "1.- Apoyar la cantonización de la parroquia Sevilla Don Bosco y presentar el informe respectivo por ser conveniente la creación de dicho cantón." en cumplimiento como máxima autoridad del Gobierno Autónomo Provincial de Morona Santiago.

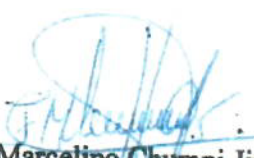
RESUELVE:

Art. 1.- Informar a la Asamblea Nacional del Ecuador sobre la conveniencia de la creación del cantón Sevilla Don Bosco" por contar con los requisitos constitucionales para su constitución.

Art. 2.- Apoyar en todos los trámites necesarios al Comité Pro cantonización Sevilla Don Bosco, para cumplimiento de este tan anhelado propósito.



Dado en la Prefectura de Morona Santiago, en Macas a 22 de abril del 2010.


Ldo. Marcelino Chumpi Jimpikit
**PREFECTO DEL GOBIERNO AUTONOMO PROVINCIAL
DE MORONA SANTIAGO**



Cambiamos la historia. POR NUESTRO FUTURE

RAZÓN: Quito, catorce de febrero de dos mil veinticuatro. La presente documentación es reproducción íntegra de la "Resolución del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago No. 007-OL-GADPMS-2017"; y, anexo, que constan en el expediente "Trámite T. 080 Creación del cantón Sevilla de Don Bosco, en la provincia de Morona Santiago. Junto con T.97 gobierno anterior". La mencionada documentación está compuesta por (3) tres hojas digitales, la misma que reposa en los archivos de la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República.



Firmado electrónicamente por:
MONICA VANESSA
IÑAGUAZO VELEPUCHA



Ing. Mónica Iñaguazo Velepucha
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO